

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 18 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La presentación á las Cortes de los proyectos de ley sobre colonización y repoblación interior y sobre régimen de la Administración local responde á un mismo pensamiento de gobierno: á robustecer la vida de los pueblos, creando en ellos elementos de fomento de su riqueza y confiéndoles facultades para administrar y desarrollar la hacienda municipal.

Al llegar dichos proyectos á ser leyes, dejarán de depender de este Ministerio todos los montes y terrenos propiedad del Estado ó de los Ayuntamientos, bienes abandonados, baldíos ó incultos, y también habrá cesado la intervención de la Hacienda en cuanto se refiere á los bienes de los pueblos y de las provincias, respecto de los cuales no tendrán aplica-

ción en lo sucesivo las leyes desamortizadoras.

Sometidas, pues, al Parlamento tan trascendentales reformas, los respetos que al mismo se deben, la conveniencia de que no pueda atribuirse á codicias de la Administración el cumplimiento de la obligación que le imponen las disposiciones vigentes de proceder á la venta de tales bienes, la utilidad que al mejor éxito de implantación de las futuras leyes reportaría la existencia de una mayor cantidad de montes y terrenos pendientes de enajenación, y, tanto como estas consideraciones, la previsión de evitar que continuando las ventas se originen en su día reclamaciones y tercerías que entorpezcan la aplicación de las nuevas leyes, son fundamentos suficientes para suspender desde ahora la acción administrativa en cuanto á la enajenación de los bienes, cuyo régimen de dominio y administración está siendo objeto del estudio de las Cortes.

En vista, pues, de lo expuesto, Su Magestad el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que queden en suspenso desde la fecha de esta Real orden las operaciones preparatorias de anuncios para subastas y la publicación de los anuncios mismos en cuanto á montes y terrenos del Estado ó de los Ayuntamientos, bienes abandonados, baldíos ó incultos, y en cuanto á los demás bienes de los pueblos ó de las provincias.

2.º Que queden en suspenso asimismo todas las subastas anunciadas de los indicados bienes cuya celebración no haya tenido lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1907.—Osmá.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(*Gaceta*, del día 15 de Junio.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena la Cátedra de Electrotecnia, Máquinas é Instalaciones eléctricas, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de 1.º de Febrero último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto de 10 de Julio de 1903 y en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicio que les convida justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera

de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 3 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta*, del día 5 de Junio.)

Delegación Regia de Positos

CIRCULAR

Publicada la circular de 30 de Marzo último, creyó esta Delegación Regia que, dado su criterio expansivo y las facilidades que se daban en ella á los deudores, la liquidación de sus débitos no ofrecería dificultades, y podría llegarse, sin apelar á medios coercitivos, al fin que se proponía. El tiempo transcurrido sin resultado práctico demuestra que, á pesar de las concesiones, de las benevolencias y de las facilidades otorgadas por esta Delegación son muy pocos los deudores que responden á este prudente llamamiento, creyendo, sin duda, que una resistencia pasiva pudiera en esta ocasión, como en otras, demorar el cumplimiento de sus deberes. Este error, ni disculpable antes, ni fundado en los momentos actuales, puede irrogarles perjuicios de considera-

ción, porque de no acatar las disposiciones de este Centro, de no demostrar su buena fe y sus deseos de normalizar su situación, habrán de liquidarse sus deudas por la legislación anterior, sin beneficios de ningún género.

La regla 3.ª del art. 6.º de la vigente ley de Pósitos faculta de un modo implícito a esta Delegación Regia para liquidar en una u otra forma, y de esta facultad hará uso sin contemplaciones ni desmayos, aplicando cuando lo creyese justo toda suerte de benevolencias, y llegando hasta el último término de la severidad cuando observase que por medios ilícitos se trataba de eludir el precepto legal.

Es preciso que los pueblos se convengan de que ya pasó aquella época en que la desidia, la ignorancia, la mala fe ó las influencias determinaban el pago inmediato ó la prórroga indefinida para la satisfacción de un crédito; es preciso que sepan que hay que liquidar en un breve plazo, con exactitud y con parcialidad, y que á estos trabajos les concede este Centro una importancia decisiva, porque en ellos se funda el porvenir de los Pósitos y el aumento de sus caudales.

Por las anteriores consideraciones comprenderá usted el decidido propósito de realizar las operaciones de liquidación, en cuya labor habrá usted de emplear una gran actividad y una gran energía, á fin de lograr brevemente el resultado apeteído.

A este fin, se atenderá usted á las resoluciones siguientes, dejándole, sin embargo, esta Delegación Regia la libertad de acción necesaria para que, de acuerdo con el criterio que en esta circular se sustenta, pueda llevar á los pueblos los estímulos y las energías que fueran precisos para el más completo desarrollo de este servicio:

1.ª Queda en todo vigor la circular de 30 de Marzo último.

2.ª Los deudores que se hallen comprendidos en los artículos 6.º, reglas 1.ª y 2.ª, que aún no hubiesen solicitado los beneficios consignados en ellas, ó los hubieran solicitado con fecha posterior al 23 de Enero último, lo harán en el plazo improrrogable de cuarenta y cinco días; bien entendido que los que antes del 1.º de Agosto no lo hicieran se entenderá que renuncian á tales beneficios, y que preferen se les liquide con arreglo á la legislación anterior.

3.ª A estos deudores se les formará al día siguiente en que termine el plazo referido el oportuno expediente de liquidación y reintegro, ateniéndose á lo preceptuado en la regla 5.ª del artículo 3.º de la ley vigente; y en el caso de que resultase la insolvencia del deudor y del fiador se aplicará la responsabilidad que preceptúa el art. 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877, el art. 7.º del Reglamento de 11 de Junio de 1878 y Real orden instrucción de 25 de Mayo de 1880.

4.ª A los deudores acogidos ó que se acogieren antes de la fecha indicada á los beneficios de la ley se les liquidarán desde luego sus débitos; pe-

ro si no tuviesen fondos para hacer el reintegro se les concede desde luego un plazo para verificarlo, que terminará el 31 de Octubre próximo. Pasado éste se procederá contra ellos en la forma que determina el art. 3.º, regla 5.ª, de la ley vigente de 23 de Enero de 1906.

Desde luego comprenderá usted la tendencia de las anteriores disposiciones, y tenga en cuenta que al dictarlas este Centro se halla resuelto á que se cumplan dentro de los plazos marcados, para lo cual exigirá á los Administradores morosos en la realización de este servicio las más estrechas responsabilidades. Sirvase, pues, ponerlo así en su conocimiento; y á fin de que la ignorancia no pueda alegarse en tan importante asunto, indique les la conveniencia de que reúnan á los deudores y les hagan presente el decidido propósito de este Centro y los perjuicios que se les irrogarán de no satisfacer las sagradas atenciones por que se hallan en descubierto.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 14 de Junio de 1907.—El Delegado Regio de Pósitos, Conde del Retamoso. Sres. Ingenieros Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

(“Gaceta,” del día 15 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

Núm. 1791

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar, en plazas de Veterinarios terceros.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en Real orden de 7 de Mayo del año actual, se convoca, mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de referencias, en plazas de Veterinarios terceros.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, hasta el día 6 del próximo mes de Septiembre.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programas aprobados por Real orden de 26 de Abril último y publicados en el número 94 del *Diario Oficial* de este Ministerio y en la *Gaceta de Madrid* número 122, correspondiente al día 2 de Mayo próximo pasado.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid el día 9 de Septiembre próximo venidero y ante el Tribunal califi-

cador que oportunamente será nombrado de Real orden.

Madrid 15 de Junio de 1907.—El Jefe de la Sección, Justo Martínez.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1789

Con motivo de una infracción cometida por el vecino de Fernán Núñez Antonio Rodríguez Nadales al Reglamento de carruajes, dedicándose á la conducción de viajeros sin la correspondiente licencia y demás documentos prevenidos para dedicarse á dicha industria, he acordado, haciendo uso de las facultades que me concede el art. 35 del citado Reglamento de 13 de Mayo de 1857, imponerle al denunciado la multa de 20 pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado; y se hace público por este medio la providencia adoptada por este Gobierno para general conocimiento.

Córdoba 17 de Junio de 1907.—El Gobernador interino, MANUEL GONZÁLEZ.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1770

Número del expediente 6.170

Don Genaro Carrascosa y Guillén, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Felipe Serrano, representante de la Sociedad La Lealtad, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 8 de Junio de 1907, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia á San Justo*, de mineral plomo, sita en el término de Montoro y comprendida entre las minas denominadas *La Gálvez*, *La Regla* y *San Justo*; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 11 de Junio de 1907, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe accidental, Genaro Carrascosa.

Núm. 1770

Número del expediente 6.171

Hago saber: que por don Felipe Serrano, representante de la Sociedad La Lealtad, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 8 de Junio de 1907, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia á La Valverde*, de mineral plomo,

sita en el término de Montoro y comprendida entre las minas denominadas *La Valverde* y *La Regla*; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 11 de Junio de 1907, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe accidental, Genaro Carrascosa.

Ayuntamientos

FERNAN-NÚÑEZ

Núm. 1786

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Enero y Febrero del año actual, que forma el Secretario interino que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley.

Mes de Enero.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Asistieron los señores Concejales don Fernando López Serrano, don Bartolomé Laguna y Laguna, don Bernardo Serrano Romero, don Pedro Villalba Romero, don José Fernández Alvarez, don Francisco Miranda Alcalde, don Juan Gómez del Campo y don Bernardo Serrano Fernández.

Acuerdos:

Se formaron las listas que han de servir de base para la elección de compromisarios que en su día han de concurrir á la de Senadores, y que se exponga al público un ejemplar de dichas listas y otro se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión del día 5

Presidencia del señor Alcalde accidental don Fernando López Serrano.

Asistieron los señores Concejales don Bartolomé Laguna, don Bernardo Serrano Romero, don José Fernández, don Francisco Miranda, don Juan Gómez del Campo y don Bernardo Serrano Fernández.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fué presentada por el señor Presidente la cuenta rendida por el Agente de este Ayuntamiento en la capital don Antonio Escribano Odina, comprensiva desde el 15 de Diciembre último en que fué nombrado para desempeñar dicho cargo, hasta el día 2 del actual, en la que constan las operaciones que ha realizado y que suman 1.489.89 pesetas el cargo y la data 1.489.50 pesetas, las cuales ha ingresado en la Administración de Hacienda por consumos del año anterior. Vista y examinada dicha cuenta

por la Corporación acordó aprobarla en todas sus partes.

Se leyeron los *Boletines oficiales y Gacetas*, quedando en dar cumplimiento a aquellas de sus disposiciones que afecten a esta localidad.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Asistieron los señores Concejales don Fernando López, don Juan Osuna, don Alfonso Baena, don Bartolomé Laguna, don Bernardo Serrano Romero y don Juan Gómez del Campo.

Acuerdos:

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta por el señor Presidente de una comunicación del ilustrísimo señor Gobernador de la provincia, en la que se devuelve aprobado el expediente informado favorablemente por la Comisión provincial, respecto al nombramiento de Secretario en propiedad a favor de don Rafael González de Requena y Vázquez, y que se publique dicho nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y por último, se dió lectura de la correspondencia recibida, quedando en dar cumplimiento a las disposiciones que afecten a esta localidad.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Asistieron los señores Concejales don Fernando López, don Alfonso Baena, don Bernardo Serrano Romero, don Pedro Villalba, don Francisco Miranda, don Juan Gómez del Campo y don Bernardo Serrano Fernández.

Acuerdos:

Fué aprobada el acta de la anterior.

Fueron presentadas las cuentas municipales correspondientes a los años 1900 y 1901, acordándose por unanimidad que pasen a la Comisión de Hacienda para que emita su dictamen sobre las mismas.

Se procedió a la designación de secciones para la renovación de la Junta municipal, quedando aprobada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL conforme determina el art. 67 de la ley.

Fué admitida la dimisión presentada por el oficial mayor de Secretaría don Juan Cuesta Gabello.

Se nombró oficial primero a don Fernando Torres Luengo; idem para la segunda plaza de oficial primero a don Bartolomé Raya y Raya; idem para oficial segundo a don Baltasar Nieto Crespo, y para tercero a don Rafael González de Requena y González.

Se admitió la dimisión que del cargo de Concejál tiene presentada don Fernando Nieto Valdelomar.

Y por último, se acordó construir una fosa común en el cementerio público, satisfaciendo los gastos que origine con cargo al capítulo 6.º, artículo 11 del presupuesto en ejercicio.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Asistieron los señores Concejales don Fernando López, don Juan Osuna, don Alfonso Baena, don Bernardo Serrano Romero, don Pedro Villalba, don Francisco Miranda y don Bernardo Serrano Fernández.

Acuerdos:

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó por unanimidad el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda referente a las cuentas municipales de los años de 1900 y 1901.

Se acordó declarar como definitivas las listas de electores de compromisarios para Senadores.

Y por último, se nombró al Concejal don José Fernández Álvarez para que asista a las subastas para el arrendamiento de los arbitrios de pesas y medidas, carnes y vehículos de transporte.

Mes de Febrero.

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Concurrieron los señores segundo Teniente de Alcalde don Fernando López Serrano, Regidor Sindico don Juan Osuna Campos y Concejales don Bernardo Serrano Romero, don Pedro Villalba Romero, don Francisco Miranda Alcalde, don Juan Gómez del Campo y don Bernardo Serrano Fernández.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó se le pague al maestro albañil Pedro Moreno Hidalgo la cantidad de 182'50 pesetas, importe de los jornales invertidos en la apertura de una fosa común en el cementerio público.

Y por último, se leyeron los *Boletines oficiales y Gacetas*, quedando en dar cumplimiento a aquellas de sus disposiciones que afecten a la localidad.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Asistieron los señores segundo Teniente de Alcalde don Fernando López Serrano, Regidor Sindico don Juan Osuna Campos y Concejales don Bernardo Serrano Romero, don Francisco Miranda Alcalde, don Juan Gómez del Campo y don Bernardo Serrano Fernández.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fueron presentadas por el Concejal don Bernardo Serrano Romero dos cartas de pago, importantes 6.969 pesetas la primera y 1.528'89 pesetas la segunda, que en junto suman pesetas 8.497'89, cantidad que dicho señor había satisfecho de su peculio particular a la Compañía arrendataria del Contingente provincial, perteneciente al repartimiento de este pueblo del año de 1905, y examinadas se acordó se le reintegre de dicha canti-

dad al referido señor tan pronto como el estado de fondos municipales lo permitan.

Se aprobaron las cuentas presentadas por el que fué Agente representante de este Ayuntamiento en la capital don Francisco Cuesta Martínez, correspondientes al mes de Octubre anterior, y que las 931'41 pesetas que como saldo obran en su poder, se le ordene por el señor Alcalde que las ingrese por cuenta del Contingente provincial del año próximo pasado de 1906.

Sesión del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Concurrieron los señores don Juan Osuna, don Alfonso Baena, don Pedro Villalba, don Fernando López, don Juan Gómez del Campo y don Bernardo Serrano Fernández.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Y por último, se acordó señalar como retribución anualmente 250 pesetas en pago de los trabajos que realice el Agente representante de este Ayuntamiento en la capital.

Sesión extraordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Andrés García Raya.

Asistieron los señores don Fernando López, don Juan Osuna, don Bernardo Serrano Romero, don Francisco Miranda, don Juan Gómez del Campo y don Bernardo Serrano Fernández.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Núm. 1752

AÑO DE 1907

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2279 06	258 08	»	2537 14
2.º	Policia de seguridad.	697 32	50	»	747 32
3.º	Policia urbana y rural.	2045 09	273 50	»	2318 59
4.º	Instrucción pública.	2013 75	»	»	2013 75
5.º	Beneficencia.	1649 76	»	»	1649 76
6.º	Obras públicas.	159 68	1416 66	»	1576 34
7.º	Corrección pública.	297 14	12 50	»	309 64
9.º	Cargas.	13290 73	»	35 83	13326 54
10.º	Obras de nueva construcción	»	333 33	»	333 33
11.º	Imprevistos.	»	»	»	»
12.º	Resultas.	»	»	»	»
TOTALES.		22432 53	2344 07	35 83	24812 43

En Puente Genil a 1.º de Junio de 1907.—El Contador, Luis Pezuelo.

Dada cuenta en la sesión de hoy de la distribución de fondos que antecede, el Ayuntamiento acordó aprobarla en todas sus partes, según y a los efectos que determina la ley Municipal vigente.

Puente Genil a 2 de Junio de 1907.—El Secretario, Rafael Abadur.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Pérez.

BENAMEJI

Núm. 1793

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Sindico, las cuentas municipales correspondientes al año anterior de 1906, quedan expuestas al público, por término de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y aducirse contra ellas las observaciones procedentes, á los efectos que determina el art. 161 de la ley Municipal.

Benameji 15 de Junio de 1907.—Francisco Ramírez.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1794

Don Blas Relaño Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, para el próximo año de 1908, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Cañete de las Torres 14 de Junio de 1907.—B. Relaño.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1792

Don José Muñoz Becanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por hurto de ropa Antonio García Jiménez y Rafael Ibáñez Ruiz, de diez y ocho años de edad, soltero, de oficio albañil y alfarero, respectivamente, vecinos de Huelva, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Huelva, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento, en caso contrario, de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y policía judicial de la nación procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos, los pongan en la cárcel de esta capital, á mi disposición.

Dada en Córdoba á diez y siete de Junio de mil novecientos siete.—José Muñoz Becanegra.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

MONTORO

Núm. 1795

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y en-

cargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca del caballo que al final se reseñará, de la propiedad del vecino de Adamuz don Andrés Grande Contreras, el cual desapareció en la noche del uno al dos del actual en ocasión de encontrarse pastando en terrenos de la finca denominada Molino de San Andrés, de aquel término, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hurto del mismo, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, aquel con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por supuesto hurto de dicha caballería se sigue en este Juzgado y Escribanía del actual que refrenda.

Dado en Montoro á catorce de Junio de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de la caballería

Un caballo negro, de ocho años, raza española, alzada un metro cuarenta y cinco centímetros, con pelos blancos en las cuartillas de las manos y costillares, así como al lado de la cruz, hierro el número 2 en el anca izquierda y en la derecha el del «Fénix Agrícola».

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1772

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 28 del corriente á las nueve horas:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establezca la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Junio de 1907.—El Administrador, Eduardo Gálvez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos

oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

Apéndice al amillaramiento

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial", y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Imprenta del Diario de Córdoba.